



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230016200
Accionante: FUNDACIÓN DE DESPLAZADOS AFRODESCENDIENTES - FUNDEAFRODE
Accionadas: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ACCIÓN DE TUTELA

En el presente asunto, la FUNDACIÓN DE DESPLAZADOS AFRODESCENDIENTES – FUNDEAFRODE presentó acción de tutela invocando la calidad de agente oficioso de 118 personas, respecto de las cuales afirma que son asociados de dicha entidad.

Acerca del tema de la legitimación en materia de tutela, el artículo 10 del Decreto Ley 2591 de 1991 dispone que la solicitud puede ser presentada por medio de agente oficioso en los casos en que los titulares de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados no estén en condiciones para ejercer la acción por sí mismos¹.

Ahora bien, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido que las asociaciones que agrupen población desplazada pueden actuar como agentes oficiosos de sus asociados². No obstante, la misma corporación ha aclarado que esos casos se deben cumplir los siguientes requisitos³:

“(i) la acreditación de la existencia y representación legal de la asociación; (ii) la individualización de los miembros respecto de los cuales se recurre al amparo; y (iii) que no se derive del acervo probatorio que obra en el proceso la falta de consentimiento de las personas desplazadas representadas⁴.

¹ “Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. (...)”.

² Cfr. sentencias: T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-078 de 2004 (Clara Inés Vargas Hernández), T-284 de 2005 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra), T-1067 de 2007 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-190 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-177 de 2010 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-367 de 2010 (M.P. María Victoria Calle Correa), T-109 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-267 de 2011 (M.P. Mauricio González Cuervo), T-312 de 2011 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez), T-182 de 2012 (M.P. María Victoria Calle Correa), T-091 de 2013 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez), T-732 de 2013 (M.P. María Victoria Calle Correa), T-470 de 2014 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez) y T-626 de 2016 (M.P. María Victoria Calle Correa).

³ Auto 206/17, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁴ Corte Constitucional. Sentencias T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-367 de 2010 (M.P. María Victoria Calle Correa), T-267 de 2011 (M.P. Mauricio González Cuervo) y T-182 de 2012 (M.P. María Victoria Calle Correa). En la T-267 de 2011, esta Corporación dio especial relevancia a dos de los tres requisitos exigidos para los casos de agencia oficiosa cuando se trata de asociaciones de población desplazada, a saber: acreditación de la existencia y representación legal de la asociación, y ausencia de indicios de que se obra en contra de la voluntad de los representados. Adicionalmente, en este caso se hizo énfasis en que los agentes oficiosos, además de ser los representantes legales de la asociación de población desplazada, eran también miembros de la comunidad representada. En la T-367 de 2010 y T-182 de 2012, tras analizar las tutelas interpuestas por

(...)

Los jueces de tutela deben verificar estos requisitos para cumplir con el imperativo de garantizarle a la población desplazada no sólo el acceso flexible a la administración de justicia por vía de la agencia oficiosa, con lo que se evita que se presente cualquier tipo de abuso, sino también la protección sus derechos fundamentales⁵.

(...) la Corte ha exigido en sus pronunciamientos determinadas actuaciones procesales y probatorias para acreditar el cumplimiento de los tres requisitos exigibles a las asociaciones de desplazados para adelantar la agencia oficiosa⁶ y, en consecuencia, ha rechazado aquellos casos en los que no se cumple con estas cargas mínimas⁷.

Pues bien, revisados los documentos que fueron allegados como anexos, este despacho advierte que con ellos no se logra cumplir los requisitos que ha establecido la jurisprudencia constitucional. Concretamente, el despacho advierte que no fue aportado ningún documento que permita identificar a los accionantes, ni tampoco prueba de que éstos otorgaron su consentimiento por algún medio para que se presentara la acción de tutela en su nombre.

Adicionalmente, de los hechos narrados en la solicitud de tutela, el despacho infiere que todas las personas por las que se acciona presentaron peticiones ante la UARIV, y que por lo menos en algunos casos, dicha entidad expidió actos administrativos de reconocimiento de la indemnización que reclaman. Sin embargo, ninguno de esos documentos fue aportado. En razón a esto, se ordenará la aportación de las documentales.

En razón a lo anterior, se requerirá al representante legal de la FUNDACIÓN DE DESPLAZADOS AFRODESCENDIENTES – FUNDEAFRODE para que corrija la solicitud de tutela en lo que atañe a los aspectos antes mencionados, pues, de lo contrario, no se podrá tener a la fundación como agente oficioso de las personas relacionadas en el escrito de tutela.

Dicho requerimiento se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

organizaciones defensoras de derechos humanos y de población desplazada, respectivamente, esta Corporación concluyó que sí se cumplía de manera estricta con los tres requisitos mínimos de la agencia oficiosa para estos casos. (Esta cita es original del Auto de la Corte Constitucional).

⁵ Corte Constitucional. Sentencias T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-267 de 2011 (M.P. Mauricio González Cuervo) y T-470 de 2014 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez) (Esta cita es original del Auto de la Corte Constitucional).

⁶ La Corte ha aceptado los siguientes medios de prueba para acreditar tales requisitos: actas de las reuniones de las asociaciones de población desplazada en las que se acuerda la presentación de tutelas colectivas; escritos en los que se individualizan a los asociados o miembros de las organizaciones de población desplazada; escritos individuales de los asociados que se asemejan a poderes judiciales respecto de sus representantes; registros de la constitución y representación legal de las organizaciones de población desplazada y defensoras de derechos humanos; cédulas de ciudadanía de los representados; cartas de los desplazados representados en las que, además de resumir los diferentes trámites administrativos que han agotado para reclamar sus derechos, mencionan que el agente oficioso o quien interpuso la tutela también los acompañó durante estas actuaciones administrativa, lo que permite corroborar que el agente oficioso no es un mero tramitador, sino alguien que los ha venido representando durante todos los procedimientos; y documentación sobre los procesos de los desplazados que han sido acompañados y representados en sus trámites por el agente oficioso (Esta cita es original del Auto de la Corte Constitucional).

⁷ En la sentencia T-470 de 2014 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez), por ejemplo, la Corte encontró que no se cumplían los presupuestos de la agencia oficiosa para que una mujer desplazada actuara en nombre de toda la comunidad desplazada y asentada irregularmente en el sector Villa Myriam de Codazzi, Cesar. A juicio de esta Corporación, la actora no sólo no individualizó a nombre de quienes actuaba, sino que tampoco acreditó tener mandato legal a tales efectos o ser la representante o vocera de una organización de población desplazada. La actora tampoco explicó los motivos que fundamentaban su actuación en calidad de agente oficiosa, a saber, la imposibilidad de los titulares de los derechos fundamentales de defenderlos por sí mismos. En la T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), por ejemplo, la Corte, después de haber acumulado 8 expedientes de tutelas interpuestas de manera masiva, encontró que una de las tutelas no reunía los tres requisitos propios de la agencia oficiosa cuando se trata de asociaciones de población desplazada, pues no se allegó la documentación necesaria para acreditarlos. Por tal motivo, la Corte desestimó la mencionada tutela (Esta cita es original del Auto de la Corte Constitucional).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Por secretaría **REQUIÉRASE** a Fredy Zúñiga Valencia, representante legal de la Fundación de Desplazados Afrodescendientes – FUNDEAFRODE, para que corrija la solicitud de tutela, aportando la documentación que se relaciona a continuación:

- A. Copia del documento de identidad de cada una de las personas que aparecen relacionadas como accionantes en el escrito de solicitud de tutela.
- B. Copia de la prueba que demuestre que los accionantes otorgaron su consentimiento por algún medio para que la Fundación de Desplazados Afrodescendientes – FUNDEAFRODE presentara la acción de tutela en su nombre.
- C. Copia de las peticiones que se afirma que presentaron cada uno de los accionantes ante la UARIV.
- D. Copia de los actos administrativos de reconocimiento de la indemnización que fueron expedidos por la UARIV.

PARÁGRAFO: Se le concede al requerido el término de 3 días para que aporte la información solicitada.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7cc5bd0c8a67bc0eab0c316d76598e6fefbdf8851cc1d81abaf895d3a91381**

Documento generado en 08/06/2023 05:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>